

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:


NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de julio de 2019, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **resolución 134-0204 del 17 de julio de 2019**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **057560319350**, usuario **ALDEMAR RENDON** sin más datos se desfija el día 01 del mes de agosto de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 02 de agosto de 2019 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto N° 134-0204 del 01 de julio de 2019 se IMPUSO PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **ALDEMAR RENDÓN**, sin más datos, en calidad de ejecutor de las labores de limpieza y rocería de rastrojo alto en predio ubicado en la vereda Santo Domingo, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, predio con coordenadas X: 913.177 Y: 1'133.156.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al sitio de interés el día 06 de junio del 2019, de la cual derivó el **Informe Técnico N° 134-0232 del 18 de junio de 2019**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

Observaciones:

- *El día de la visita el 06 de junio del 2019 se realizó visita de control y seguimiento al expediente N°05765-03-19350. Con queja y radicado N° SCQ-134-0377-2014 del 16 de junio de 2014.*
- *El día de la visita no se encontraron personas trabajando en el predio afectado, ni personas realizando actividades de deforestación o rocería, como lo manifiestan en el informe técnico.*
- *Indagando a la comunidad de la vereda Santo Domingo, manifiesta que, a la fecha, no han vuelto a realizar actividades de deforestación ni otras actividades que afecten los recursos naturales.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°134-0204-11 julio 2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender de inmediato las actividades de corte, rocería o siembra de cultivos, llevadas a cabo en cercanías al cauce, puesto que se realizan en zonas destinadas a protección de la quebrada.		x			El predio se está revitalizando naturalmente, y no se observan cultivos, ni sembrados cerca al cauce de la quebrada.
Por ningún motivo se debe de inducir a la quema, si teniendo como fin la expansión agrícola, los métodos de rocería o limpia deberán de ser alternativos a esta actividad.		X			En el predio no se observan quemas ni rocerías o expansiones agrícolas.
Se debe realizar una reforestación asistida con el fin de compensar los daños causados por parte del Señor Ademar Rendón, buscando evitar que el cauce de la quebrada disminuya o se vea afectado por otra actividades.		x			Ya cumplió con la reforestación para compensar los daños causados cerca al cauce, ya que está en el programa de banco2

Conclusiones:

- Según lo observado en campo en el predio afectado por la queja impuesta con radicado N° SCQ-134-0377-2014 del 16 de junio de 2014, el día de la visita no se observaron ni se encontraron personas trabajando en el predio afectado.
- Por la actividad de corte, rocería y siembra de productos agrícolas en el predio del Señor Ademar Rendón se observa el rebrote de nuevas especies nativas de la región.
- No se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dicho predio.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico No. 134-0232 del 18 de junio de 2019 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ALDEMAR RENDÓN, sin más datos**, mediante el Auto con radicado No 134-0204 del 01 de julio de 2014, teniendo en cuenta que, de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se han suspendido las labores de limpieza y rocería de rastrojo alto en predio ubicado en la vereda Santo Domingo, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, predio con coordenadas X: 913.177 Y: 1'133.156.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No 134-0377 del 16 de junio de 2014.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No 134-0232 del 18 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso al señor **ALDEMAR RENDÓN, sin más datos**, mediante el Auto con radicado No 134-0204 del 01 julio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 057560319350 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **ALDEMAR RENDÓN, sin más datos**. Quien se puede localizar en el teléfono celular 313 222 74 77. Vereda Santo Domingo, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCOSÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
CORNARE

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 15 de julio de 2019
Expediente: 057560319350
Epata: Levanta medida preventiva
Técnico: Jairo Alberto Alzate

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente